

En repaldo de la condición rural de estos terruños, con memorias familiares de 336 años

Ley 8912 de Ordenamiento Territorial y uso del suelo. Art 64

Ley 10957 de Protección de áreas rurales

Ley 12704 de paisajes protegidos (Carta de Florencia)

Contactar Dirección Provincial

paisajeprotegido@gmail.com

Ley 10707 de Catastro

Art 1° par d) conocer la riqueza territorial y su distribución

Art 2° par a) practicar de oficio actos de relevamiento territorial con fines catastrales

Art 27 de las graficaciones

La imagen que sigue muestra el entorno de las 7 Has de la parc rural 4 - Partida 084 165759-4

Ver "A la tierra anuncio.pdf" y "Addenda donaciones.pdf" por

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/confesiones.html>

<http://www.amoralhuerto.com.ar>

y 211 videos de Francisco Javier de Amorrortu famorrortu@telviso.com.ar por

<https://www.youtube.com/channel/UCLBYdCzALHXAQKv8rt8-Iow/videos>

INCAA 2016. La mirada agradece <https://www.youtube.com/watch?v=AQJ5nbB9LyE>

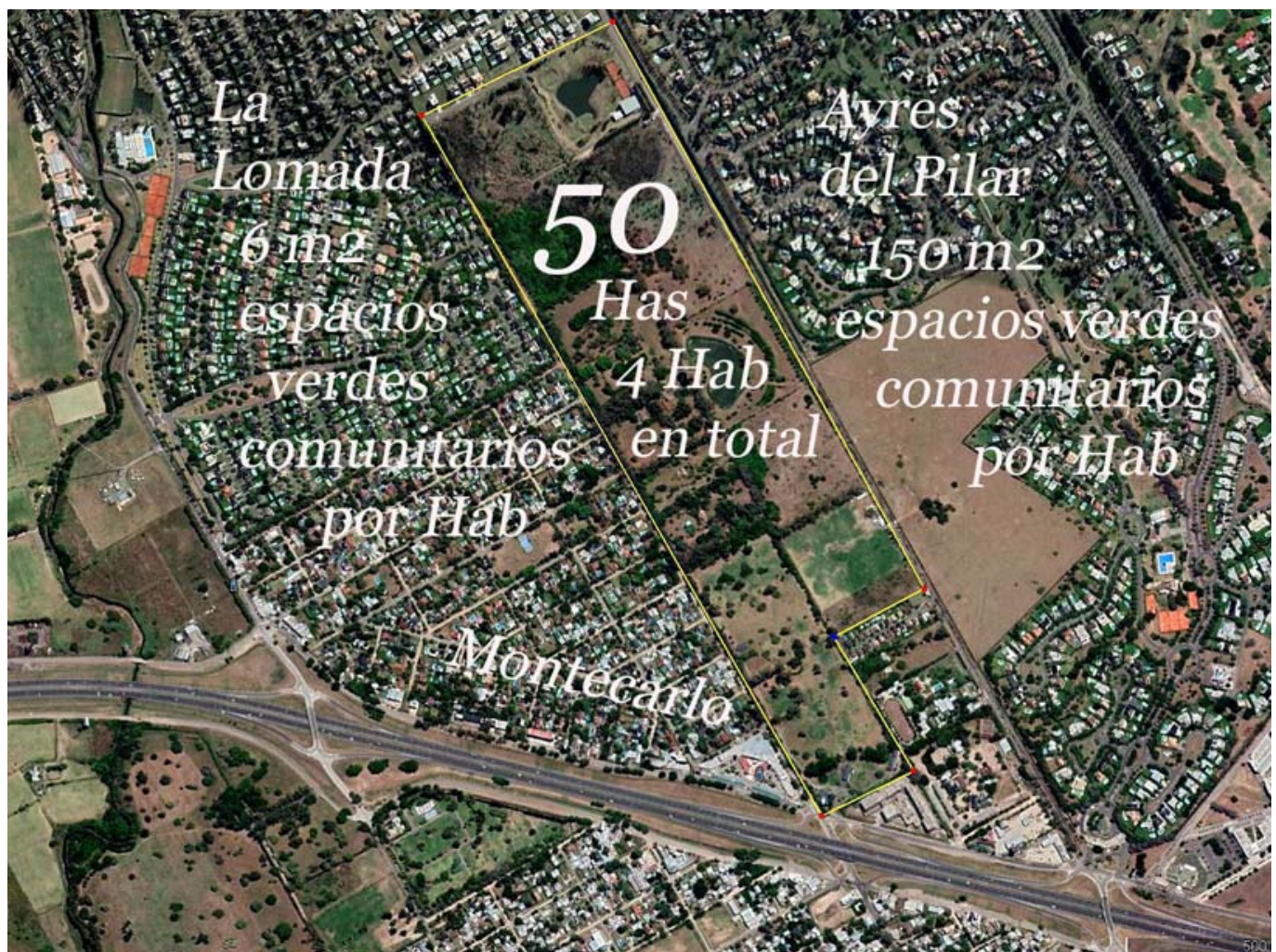
Terruño <https://www.youtube.com/watch?v=GQWypihc7XM>

El gozo de Madre Natura en el otoño <https://www.youtube.com/watch?v=duTMEsccl4E>

Miriam https://www.youtube.com/watch?v=pekDR_PqByE

Sincerar <https://www.youtube.com/watch?v=OHBmEYITKNE>

lo real <https://www.youtube.com/watch?v=HCEBmXD3Wto>



Los compromisos entre las leyes de Ordenamiento Territorial y Uso del suelo (8912), Protección de Patrimonios Rurales (10957), Protección de Paisajes Culturales, Históricos y/o Artísticos (12704) (Carta de Florencia) y la de Catastro (10707), guardan compromisos, que reclaman expresión y debida consideración. En el último lugar de estos compromisos están los catastrales. Así por caso, la ley 8912 solo hace referencia a las categorías "rural" y "urbana". No existe en esta ley la categoría "suburbana", que bien podría apreciar en términos semánticos un nivel peyorativo. Tal el caso de todas las urbanizaciones fondeadas en los Bajos de Milberg, al Oeste del cordón pleistocénico del Reconquista, que desde hace 400 años son vía de salida del río Luján al estuario. Todas esas grandes y promocionadas urbanizaciones están instaladas en suelos, que por art 2340, punto 4° del anterior Código Civil (línea de ribera de creciente media ordinaria) y art 235, inc C del actual CC (línea de ribera de creciente máxima ordinaria), pertenecen al dominio público **imprescriptible**. Sin embargo, allí se han fondeado los mejores negocios, con los peores suelos, denunciados en 47 causas de hidrología e hidrogeología en SCJPBA y 17 en CSJN Nadie dice nada. Sin embargo, a esta parcela rural 4, Partida 165759-4 ahora se la propone como **suburbana**, cuando de hecho, está inscrita en un área de 50 Has donde solo viven 4 personas y carga memoria rural de 336 años saturada de relevancias históricas, entre las cuales, la pertenencia en 1808 a Lorenzo López Camelo, alcalde 1° de Pilar y salvador de Juan Martín de Pueyrredón en la batalla de Perdriel. Antes lo había sido de Francisco Muñoz, casado con una de las hijas de Alonso de Escobar, lugarteniente de Juan de Garay. Los destinos dispuestos por los espíritus del lugar me llevaron durante 41 años a obrar estos paisajes cargados de árboles, esculturas, edificaciones, que solo responden a tipologías artísticas (ver sus plantas), obradas en soledad sin ayuda de albañiles, techistas, cementistas, ni pintores. Todo fruto de esfuerzo personal



